

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: OMAIRA GONZALEZ VILLARREAL.

APDA: DR. JORGE LUIS CALA GONZALEZ.

DDO: LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR.

RAD. : 2020-00059-00

Socorro, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., y atendiendo lo manifestado en el poder conferido por el demandado LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR, RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al doctor CARLOS ANDRES NAVARRO GARCIA, identificado con la C.C. No. 91.078.868 de San Gil (Santander) y portador de T.P No. 167.458 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del presente poder, dentro del proceso de la referencia.

Para acceder a lo solicitado en el memorial que antecede, respecto de la caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicados dentro del presente diligenciamiento; el ejecutado deberá prestar CAUCION por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), esto es, en cuantía de \$5.315.392,00; de conformidad a lo establecido en el inciso primero del art. 602 del C. G. del P. Para lo anterior se concede un término de 10 días contabilizados a partir de la ejecutoria de este auto.

De otro lado, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR, quien se identifica con C. C. 79.530.361 de Bogotá, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2020, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P.

Remítase copia de la demanda y sus anexos al demandado para efectos del traslado de la contestación de la demanda, por un canal digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5884ff42b68f97b331327a68d58d3e94d7578c3b4e62ef18fe4ad22123fdf13c

Documento generado en 15/07/2021 05:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>